



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00781 00
Temas y subtemas	RECHAZA DEMANDA

Se procede a resolver sobre el cumplimiento o no que hiciera la apoderada de la parte actora a los requisitos exigidos por este Despacho en auto del 21 de septiembre de 2023.

Al respecto, el apoderado de la parte demandante allegó memorial radicado el 29 de septiembre de 2023, dentro del término concedido en el que indica que da cumplimiento a los requisitos exigidos.

No obstante, lo anterior, luego del estudio de los mismos, considera este Despacho que no cumple los requisitos conforme fue exigido, toda vez que por auto del 21 de septiembre de 2023, se le exigió que, entre otros, enunciará en los hechos y pretensiones de la demanda las fechas entre las cuales se está exigiendo el pago de las cuotas ordinarias de administración y cuotas extra ordinarias una por una, las cuales deberán guardar relación con la certificación expedida por el administrador, indicando claramente el capital, y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación expresadas en día-mes-año. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código

Revisado el escrito de cumplimiento de requisitos, se advierte que no se indica en forma clara y precisa el capital y los intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación expresadas en día-mes-año, contrariando lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas, este Despacho no podrá librar mandamiento de pago, toda vez que no se dio cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos por el Juzgado.

Por lo que, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por EDIFICIO ALSACIA P.H a través de apoderado judicial, en contra de VÍCTOR MANUEL DURAN GONZÁLEZ Y MARÍA CONCEPCIÓN DOMÍNGUEZ DE DURAN, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No se hace necesario ORDENAR la devolución de los anexos, por cuanto la demanda fue presentada por correo electrónico institucional.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 171** hoy **24 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233208b71ebdf6aae615cd6f5857c26ca6e1988ce4857eea5c8ea95af6751006**

Documento generado en 23/10/2023 11:20:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**